

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 598 - 2005 - GG - PJ

Lima, 24 AGO. 2005

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **HILDA ARIS BACIGALUPI DE GONZALES**, cónyuge del quien en vida fue don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, ex – Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sobre Silencio Administrativo Negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, preceptúa en el numeral 188.3) que, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, en tal sentido la administración mantiene la obligación de resolver el recurso interpuesto;

Que, con fecha 25 de mayo del 2005, doña **HILDA ARIS BACIGALUPI DE GONZALES**, cónyuge del quien en vida fue don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, ex – Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, solicitó a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, primero la nivelación de pensión por recategorización, seguidamente el otorgamiento de pensión de viudez, con el nuevo nivel remunerativo, alcanzado por su difunto esposo;

Que, la recurrente doña **HILDA ARIS BACIGALUPI DE GONZALES**, cónyuge del quien en vida fue don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, ex – Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 598 - 2005 - GG - PJ

Administración del Poder Judicial, con fecha 12 de julio del 2005, interpone Recurso de Apelación, argumentando que se ha producido el silencio administrativo negativo, en relación a la solicitud presentada el 25 de mayo del 2005, la misma que no ha sido resuelta por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial;

Que, sin embargo, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1153-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 17 de junio del 2005 y notificada el 13 de julio del 2005, conforme al cargo de notificación que obra en autos, se declaró improcedente la solicitud presentada por doña **HILDA ARIS BACIGALUPI DE GONZALES**, en torno a la nivelación de pensión por recategorización, seguidamente el otorgamiento de pensión de viudez, con el nuevo nivel remunerativo, alcanzado por su difunto esposo;

Que, ahora bien, en autos obra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1153-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 17 de junio del 2005, que declara improcedente la solicitud de doña **HILDA ARIS BACIGALUPI DE GONZALES**, cónyuge del quien en vida fue don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, ex – Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sobre nivelación de pensión por recategorización, seguidamente el otorgamiento de pensión de viudez, con el nuevo nivel remunerativo, alcanzado por su difunto esposo, por carecer de fundamento legal;

Que, ante estos hechos, se desprende que, la impugnante ha tenido conocimiento de la resolución antes señalada, pero con fecha posterior a la presentación de su recurso de apelación por Silencio Administrativo Negativo, es decir, dicho recurso se presentó el 12 de julio del 2005 y la Resolución de Gerencia de Personal N° 1153-2005-GPEJ-GG-PJ, fue notificada el 13 de julio del 2005, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo; siendo esto así, ésta debidamente acreditado que la accionante en su oportunidad no ha tenido a la vista la Resolución de Gerencia de Personal N° 1153-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 17 de junio del 2005, habiendo, en consecuencia, producido el Silencio Administrativo Negativo a favor del administrado;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 598 - 2005 - GG - PJ

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de apelación que, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, en su oportunidad debió nivelar la pensión por recategorización de oficio, a favor de su difunto esposo, conforme lo establecía el artículo 4° de la Ley N° 23495, es decir, no era necesario que el administrado solicitara de parte tal derecho, por lo tanto, en el presente caso, no es de aplicación las Leyes Nros. 28389 y 28449, toda vez que, el derecho fue adquirido antes que entre en vigencia la citada Ley, en consecuencia, debe proceder la nivelación por recategorización con el cargo de Gerente, Nivel 8U, al amparo de lo prescrito en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 23495, así como el reintegro de haberes dejados de percibir a partir del 21 de febrero de 1995, otorgándose a su vez, pensión de viudez con el nuevo cargo, asimismo aduce que, la Gerencia de Personal ha estado otorgando nueva pensión de cesantía por recategorización, conforme se puede corroborar con las Resoluciones Nros. 195, 763, 764, 765-2004-GPEJ-GG-PJ, de fechas 6 de febrero y 29 de abril del 2004, respectivamente;

Que, en efecto, el artículo V numeral 2.7) del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, son fuentes del procedimiento administrativo, la jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpreten disposiciones administrativas;

Que, en doctrina se sostiene que un derecho adquirido es aquel concedido por una norma, que estaba vigente al constituirse una relación jurídica, y que desprendiéndose de ella se introduce en el nexo contractual, no importando por ello que esa norma sea modificada en el futuro;

Que, por otro lado, el criterio jurisprudencial de la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima – Expediente N° 931-2003, Resolución N° 10 de fecha 20 de setiembre del 2004 y publicado en el Diario oficial El Peruano el 27 de marzo del 2005, ha establecido en el segundo considerando que, los derechos legalmente obtenidos en materia pensionaria, por cesantes y jubilados de los Decretos Leyes (N° 19990 y 20530), se encuentran garantizados a nivel constitucional, debiendo entenderse que dichos derechos han sido incorporados a su patrimonio, precisamente en razón de tratarse de derechos adquiridos que han entrado en su esfera de dominio;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 598-2005-GG-PJ

Que, en el presente caso, está debidamente acreditado que, el cónyuge de doña **HILDA ARIS BACIGALUPI DE GONZALES**, quien en vida fue don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, adquirió el derecho de nivelación de pensión por recategorización, antes que entre en vigencia las Leyes Nros. 28389 y 28449, al amparo del artículo 1° y 5° de la Ley N° 23495 (norma que fue derogada);

Que, ante este hecho, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, en su oportunidad, debió aplicar el artículo 4° de la Ley N° 23495, que establecía en su parte pertinente que, la nivelación de pensión, se computará en forma automática y de oficio a partir del 01 de enero de 1980, así sucesivamente en forma anual, por lo tanto, está corroborado que el caso de autos, no es de aplicación el contenido de las Leyes Nros. 28389 y 28449 respectivamente;

Que, al respecto, por Resolución Administrativa N° 171-88-TA-03, de fecha 03 de octubre de 1988, se modificó la Resolución Administrativa N° 102-88-TA-OGA, de fecha 28 de junio de 1988, en la parte que se refiere al Cargo y Nivel Remunerativo de don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, debiendo ser el Cargo y Nivel Remunerativo correcto de *Director Administrativo IV, Nivel F-5*;

Que, posteriormente, por Resolución N° 423-90-TNSC-2da-Sala, de fecha 21 de noviembre de 1990, se declaró fundada la reclamación interpuesta por don Jorge Santiago Gonzáles Pérez y ordena al Director de Personal que, en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución N° 102-88-TA-OGA, modificada por la Resolución N° 171-88-TA-03, haga de conocimiento de la Dirección General de Presupuesto Público la existencia de ésta última y se dispone su cumplimiento;

Que, teniendo estos argumentos, se colige que, procede atender la petición de la impugnante, en torno a la nivelación por recategorización de la pensión de cesantía, que venía percibiendo su difunto esposo, la misma que debe ser igual a la que percibe un funcionario del Poder Judicial, que ocupa un cargo equivalente al de Director General de Administración del Poder Judicial (Gerente Nivel 8U), conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el reintegro de haberes dejados de percibir a partir del 21 de febrero de 1995;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

N° 598-2005-GG-PJ

Que, mediante Memorándum N° 027-2001-SOP-GDI-GG, de fecha 12 de febrero del 2001, emitido por la Supervisor de Organización y Procesos del Poder Judicial, se desprende que el cargo de Director General – Nivel F-5, es equivalente en cuanto a funciones, responsabilidades y atribuciones al cargo de Gerente Nivel 8U;

Que, de acuerdo con la opinión de la Asesoría Legal, contenida en el Informe N° 012-94-JAL/PJ, de fecha 15 de noviembre de 1994, procede la nivelación tomando como máximo nivel de referencia la Segunda Instancia del Poder Judicial, que se reconoce a los Gerentes de Línea en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, conforme al Memorándum N° 482-2004-SRB-GPEJ-GG/PJ, de fecha 09 de marzo del 2004, del Area de Remuneraciones, en el Presupuesto Analítico de Personal del año 1995, los Gerentes se encontraban en el Nivel 8U, dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276;

Que, siendo la nivelación de pensión un derecho permanente de los pensionistas del Régimen de Pensiones a cargo del Estado, regulado por el Decreto Ley N° 20530, de conformidad con los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley N° 23495, corresponde determinar la nivelación por recategorización de pensión de cesantía definitiva a favor de quien fuera don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, ex – Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sobre la base de 30 años, 00 meses y 00 días de labores prestadas a favor de la Administración Pública, con la equivalencia a la remuneración total mensual que percibe un magistrado de Segunda Instancia, siendo ésta de S/. 3,005.07, correspondiente al Nivel Remunerativo 8U, más los incrementos remunerativos pensionables;

Que, siendo así, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá otorgar nueva pensión de sobrevivientes – viudez, a favor de doña **HILDA ARIS BACIGALUPI DE GONZALES**, cónyuge del quien en vida fue don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, ex – Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sobre la base del Nivel Remunerativo 8U, a partir del 04 de abril del 2005, en consecuencia deviene en fundado el presente recurso;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 598-2005- GG-PJ

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por doña **HILDA ARIS BACIGALUPI DE GONZALES**, cónyuge del quien en vida fue don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, ex – Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sobre Silencio Administrativo Negativo.

Artículo Segundo.- En consecuencia, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial deberá fijar la nueva pensión de cesantía que le hubiere correspondido percibir a don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, ex –Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sobre la base del Nivel Remunerativo 8U, más los incrementos remunerativos pensionables, a partir del 21 de febrero de 1995.

Artículo Tercero.- Corresponde igualmente otorgar nueva pensión de sobrevivientes – viudez a favor de doña **HILDA ARIS BACIGALUPI DE GONZALES**, cónyuge del quien en vida fue don Jorge Santiago Gonzáles Pérez, ex – Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5 de la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sobre la base del Nivel Remunerativo 8U, a partir del 04 de abril del 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese



Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

